



## Resolución Directoral

Lima, 12 de agosto de 2022

### VISTO:

El expediente N° 22-11475-1, 22-11475-2 y 22-12541-1 sobre Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO CRIOGÉNICO 99%"; Informe Técnico N° 80-2022-OL-INMP de fecha 10 de agosto de 2022; Memorando N° 1142-2022-OEA-INMP de fecha 01 de agosto de 2022; Memorando N° 1647-OL-INMP-2022 de fecha 01 de agosto de 2022; Resolución Directoral N° 222-2022-DG-INMP/MINSA de fecha 21 de julio de 2022; Memorando N° 1061-2022-OEPE/INMP de fecha 15 de julio de 2022; Memorando N° 1062-2022-OEA-INMP de fecha 14 de julio de 2022; Memorando N° 1544-OL-INMP-2022 de fecha 14 de julio de 2022; Memorando N° 1034-2022-OEPE/INMP de fecha 07 de julio de 2022; Memorando N° 984-2022-EFP-OL-INMP de fecha 23 de junio de 2022; Informe N° 190-2022-EFP-OL-INMP de fecha 23 de junio de 2022; Carta N° 152-2022-OL-INMP de fecha 23 de junio de 2022; Memorando N° 571-2022-DEEMSC-543-DEN-543-DEOG/INMP de fecha 22 de junio de 2022; Memorando N° 514-2022-DEEMSC-DEN-504-DEOG/INMP de fecha 07 de junio de 2022; Oficio N° 811-2022-DG-CENARES/MINSA de fecha 03 de junio de 2022; Memorando N° 506-2022-DEMSC-477-DEN-490-DEOG/INMP de fecha 03 de junio de 2022, y el Informe N° 153-2022-OAJ/INMP de fecha 11 de agosto de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicada en el diario oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19; la misma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, en el marco del Plan de Contingencia ante la eventual atención de casos del COVID-19. La emergencia sanitaria a nivel nacional continuó prorrogándose por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022, publicado el 16 de agosto del presente año, proroga la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 180 días calendario;



Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que *"una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"*;



C. CARRANZA

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley señala que, *"excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, estableciendo entre otros supuestos, lo indicado en el literal b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;



J. TASAYCO

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, dispone que *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley"*, y en su literal b) establece que *"La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad"*;



J. CHAPA

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del citado literal b) del artículo 100° del Reglamento mencionado, establece que ante una situación de emergencia *"La Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;



C. DAVILA

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de mayo de 2020, se establece lo siguiente: *"Contratación en situación de emergencia.- Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento".* La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 (Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19) prescribe que, lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, que ha sido modificada por el Decreto de Urgencia N° 139-2020 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2020, prorrogando la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, hasta el 28 de julio de 2021; que a su vez ha sido modificada por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2021, prorrogando



P. MIRAYA



M. UGARTE

el plazo de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 012-2021, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° numeral 3.4: "Dispóngase que las contrataciones previstas en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100° del reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se efectuarán en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento";

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas de la siguiente manera: "Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo, lo indicado en los literales a) f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención, a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...) 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrobiológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por causal de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio, y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";



C. CARRANZA



I. TASA



J. CHIAPA



C. DÁVILA



P. MITYA



M. UGARTE

Que, asimismo, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado lo siguiente: *“Actuaciones preparatorias: El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse (...). De acuerdo con el objeto de la contratación, el área usuaria debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación; asimismo, el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”.* En ese sentido, el área usuaria es la única responsable de sustentar técnicamente la necesidad de la contratación directa;



C. CARRANZA



J. TASAY



J. CHAPA

Que, respecto a la indagación de mercado, la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia del OSCE, establece: *“En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado (...);* asimismo el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;*

Que, en ese orden de ideas, considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Órgano Supervisor de las Contrataciones – OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, cabe señalar que, **en el supuesto de emergencia, el COVID-19 se constituye como un acontecimiento catastrófico que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia;**



DÁVILA

Que, en el presente expediente, mediante Memorando N° 571-2022-DEEMSC-543-DEN-543-DEOG/INMP y Memorando N° 574-2022-DEESC-550-DEN-546-DEOG/INMP, ambos de fecha 22 de junio de 2022, el Director Ejecutivo de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios; el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología; y la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, en su condición de áreas usuarias, se dirigen al Director General del INMP haciendo de conocimiento que, de acuerdo a la ampliación del estado de Emergencia Sanitaria, CENARES ha sugerido al Instituto Nacional Materno Perinatal, a fin de que se tome las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento del producto farmacéutico Oxígeno Líquido Criogénico 99%. CENARES actualmente no cuenta con el marco presupuestal para la contratación de este producto para atender los nuevos requerimientos en los próximos meses, por lo que solicitan su adquisición con el carácter de Muy Urgente, ya que solo se cuenta con un stock de 5300 m3, el cual cubrirá la necesidad de 4-5 días;



P. MINAYA

Que, mediante Memorando N° 1061-2022-OEPE/INMP de fecha 15 de julio de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se dirige al Director Ejecutivo de Administración haciendo de conocimiento que el CCP N° 1334-2022, para el procedimiento de selección Contratación Directa – Causal Emergencia, denominado “Requerimiento de Oxígeno Líquido Criogénico 99%”, ha sido aprobado por el importe de S/. 300,005.56 Soles, en la Fuente de Recursos Ordinarios;



M. UGARTE

Que, mediante Memorando N° 1142-2022-OEA-INMP de fecha 01 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Logística haciendo de conocimiento que, el expediente para el procedimiento de selección Contratación Directa – Requerimiento de Oxígeno Líquido Criogénico 99% - Causal de Emergencia, programado en el PAC N° 25-2022, cuenta con requerimiento del usuario, indagación de mercado, resumen ejecutivo y la actualización de previsión presupuestal por la Oficina de Planeamiento Estratégico, por lo que aprueba el referido expediente, describiendo la fuente de financiamiento:

DESCRIPCIÓN	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONTRATACIÓN DIRECTA - CAUSAL EMERGENCIA
C.C.P N° 1304 (D y T)	S/ 66,384.44
C.C.P. N° 1334 (RO)	S/ 300,005.56
VALOR ESTIMADO	S/ 366,390.00

Que, mediante Carta N° 153-2022-OL-INMP de fecha 23 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la empresa AIR PRODUCTS PERÚ S.A., con el objeto de que participe en el procedimiento de selección por Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación del Suministro de Oxígeno Líquido Criogénico 99%, para el suministro de tres meses, solicitados por las áreas usuarias del Instituto Nacional Materno Perinatal;



Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2022-DG-INMP/MINSA de fecha 21 de julio de 2022, se resuelve aprobar la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Instituto Nacional Materno Perinatal, conforme se detalla a continuación: Tipo de Proceso: Contratación Directa; Objeto de Contratación: Bien; Descripción del bien a contratar: Requerimiento de Oxígeno Líquido Criogénico 99% - Causal Emergencia; Valor Estimado: S/. 366,390.00, en la Fuente Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias;



Que, a través del Informe N° 80-OL-INMP de fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en relación al expediente procedimiento de selección por Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación del Suministro de Oxígeno Líquido Criogénico 99%, opinando que, es procedente la Contratación Directa y se solicita canalizar a través de su Despacho la solicitud a la Dirección General, a fin de aprobar en vía de regularización la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivado de Acontecimiento Catastrófico, acorde con la normativa de contratación pública;



Que, haciendo el análisis correspondiente, de lo actuado se acredita que, se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de que la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos - "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO CRIOGÉNICO 99%" del Instituto Nacional Materno Perinatal, sea aprobado en vía de regularización al proveedor AIR PRODUCTS PERÚ S.A., por el Valor Estimado de S/. 366,390.00 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO) y Donaciones y Transferencias (DyT);



Que, en tal sentido, resulta pertinente expedir la Resolución correspondiente; y, con la opinión favorable y visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios; del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología; de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; del Jefe de la Oficina de Logística; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vía de regularización la Contratación Directa denominada "**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO CRIOGÉNICO 99%**" del Instituto Nacional Materno Perinatal, por la **causal de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos** por el monto de S/. 366,390.00 Soles (Trescientos sesenta y seis mil trescientos noventa y 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios (RO) y Donaciones y Transferencias (DyT), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.



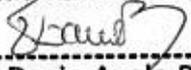
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como el Informe Técnico y el Informe Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
-----  
**Mg. Félix Dasio Ayala Peralta**  
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170  
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/aaa

- cc.
- DEN
- DEEMSC
- DEOG
- CEPE
- CEA
- OL
- OAJ
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.

